



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 2014-0002-00

DEMANDANTE: JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ

DEMANDADO: VICENTE RUBIO RIOS

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos para tal efecto; razón por la cual se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día 4 de mayo de 2021, **EL DÍA JUEVES 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f29859c8cf61ecb8277f41a3b248bc477229e1342fcd319ee347c958e013e94**

Documento generado en 03/05/2021 01:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210002000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL
DEMANDADO: GRECIA MARIA PEREZ Y OTRO

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Banco BBVA, en la cual informan que tomaron atenta nota del embargo decretado dentro del proceso de la referencia, pero que a la fecha las cuentas de los demandados no poseen emolumentos económicos para materializar la medida.

De igual manera, se debe poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio remitido por el Banco Caja Social en el cual comunica que los demandados no tienen vínculo comercial alguno con esa entidad bancaria.

Finalmente, atendiendo la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 272-18205 ubicado en el Lote 8 Urbanización Prados de Belén II Etapa Manzana C del Municipio de Toledo Norte de Santander, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, y por tanto se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del ubicado en el Lote 8 Urbanización Prados de Belén II Etapa Manzana C de dicha municipalidad y el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 272-18205 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER** para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y

deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER** para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7ac4b204c06949c76d96b00e1ec098af907ae5c3d577c2ea5c5f0dca2792255

Documento generado en 03/05/2021 02:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210002100
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ORTIZ BECERRA

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Banco BBVA, en la cual informan que tomaron atenta nota del embargo decretado dentro del proceso de la referencia, pero que a la fecha las cuentas del demandado no poseen emolumentos económicos para materializar la medida.

Finalmente, también se debe poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio remitido por el Banco Caja Social en el cual comunica que el demandado no tiene vínculo comercial alguno con esa entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e08c2b8c6a89371353e87ca8e063131496f03358e208eb8ca6168b3ca3d1c0a7

Documento generado en 03/05/2021 02:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210004200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS
DEMANDADO: YUDIHT ADRIANA RAMIREZ ROZO

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por la Secretaría de Transito de Cúcuta, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado sobre la motocicleta de placas **YYJ56E** de propiedad de la demandada Yudiht Adriana Ramírez Rozo C.C. 1.090.494.159; se considera del caso **OFICIAR** a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a efectuar la retención de la **motocicleta de placas YYJ56E de propiedad de la demandada Yudiht Adriana Ramírez Rozo C.C. 1.090.494.159** de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Finalmente, téngase en cuenta para efectos de notificación del extremo pasivo el correo electrónico aportado por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35f66ec6ee273a1875ba1ccb5d112285eb9f0aac4f2b93e2c96e7ff8b3c5676

Documento generado en 03/05/2021 02:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210005300
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ
DEMANDADO: YEINE JULIETH CAICEDO PRIMISERIO

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por la Secretaría de Transito de Cúcuta, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado sobre la motocicleta de placas XYU64 de propiedad de la demandada Yeine Julieth Caicedo C.C. 1.090.476.754; se considera del caso oficiar a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a efectuar la retención de la motocicleta de placas XYU64 de propiedad de la demandada Yeine Julieth Caicedo C.C. 1.090.476.754 de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed7e127149bd84782a75341fdbb0c7250f2fcd2f62d985e314fc4435b019f29

Documento generado en 03/05/2021 02:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420210014200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASESORÍA FIDUCIARIA LTDA
DEMANDADO: JULIA KATHERINE BLANCO Y OTROS

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el Banco de Bogotá, en la cual informan que los demandados **JORGE JAIMES MARULANDA, JUAN PABLO ESPINOZA TOLOZA Y RAFAEL CORTES HERNANDEZ** no figuran como titulares de cuenta y/o CDT alguno en esa entidad bancaria.

Por otra parte, también se debe poner en conocimiento de la parte ejecutante el oficio remitido por el mencionado Banco de Bogotá en el cual comunica que tomaron atenta nota del embargo de la cuenta de la demandada **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS**, pero que a la fecha la cuenta de dicha demandada no posee emolumentos económicos para materializar la medida.

Finalmente, atendiendo lo manifestado por el Banco Agrario en el correo electrónico remitido el día 12 de abril de 2021, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha entidad Bancaria para que atienda las ordenes emanadas del auto – oficio remitido a la misma el día 10 de abril de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dicha entidad se muestra renuente en acatar dicha orden, se estaría exponiendo a responder por las obligaciones del aquí demandado.

Remítasele Copia de este Proveído al **Banco Agrario** para notificarle lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d88e2804a8846a50882f274912afa33a82ac35a3ce9b24ab615f3518903e2a8

Documento generado en 03/05/2021 02:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210014300
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA VILLAMIZAR MANTILLA
DEMANDADO: YAIRA VILLAMIZAR PEREZ Y JUAN DAVID RESTREPO

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por el **BANCO DE BOGOTÁ** y por el **BANCO BBVA**, en la cual informan que los demandados no figuran como titulares de cuenta y/o CDT alguno en esas entidades bancarias.

Finalmente, atendiendo lo manifestado por el **BANCO AGRARIO** y por el **BANCO AV VILLAS**, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dichas entidades Bancarias para que atiendan las ordenes emanadas del auto – oficio remitido a las mismas el día 10 de abril de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dichas entidades se muestran renuentes en acatar tal orden, se estarían exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados.

Remítasele Copia de este Proveído al **Banco Agrario** y al **Banco AV Villas** para notificarle lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 1a8affc17ff914d97a18d77c7beec5dcb2ffea9d61326d4467b1d795cf1dfc09
Documento generado en 03/05/2021 02:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210019500
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ERWIN FREDERIC RODRIGUEZ HOLGUIN

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en la cual informa que el demandado no figura como titular de cuenta y/o CDT alguno en esa entidad bancaria.

Finalmente, atendiendo lo manifestado por el **BANCO AGRARIO**, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha entidad Bancaria para que atienda las ordenes emanadas del auto – oficio remitido a la misma el día 12 de abril de 2021, ya que nos encontramos frente a una orden judicial, tal como lo es el embargo comunicado en la fecha señalada y la misma es de obligatorio cumplimiento; además, si dicha entidad se muestra renuentes en acatar tal orden, se estaría exponiendo a responder por las obligaciones de los aquí demandados.

Remítasele Copia de este Proveído al **Banco Agrario** para notificarle lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf497cd28db87ba621d93250bc2ae2a3abf16159ca88fb2b1edaa1fb18cae48

Documento generado en 03/05/2021 02:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210020700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO
DEMANDADO: MARLEY YESENIA MUÑOZ AMAYA

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el correo electrónico remitido por la demandante en el cual indica haber notificado al extremo pasivo, se considera del caso indicar que dicha notificación no fue efectuada en debida forma, ya que no cumple con los lineamientos de la normatividad dispuesta para tal efecto, pues en primer lugar no se le indica a la parte demandada a donde debe acudir para solicitar el traslado de la demanda como acto de notificación de personal (correo electrónico) ni el término que tiene para ello; además, si bien allega un pantallazo de un correo electrónico, también es cierto que no se tiene certeza que el documento allí enviado sea el auto mandamiento de pago proferido en este proceso, ya que el mismo carece de título y/o rotulo alguno que así lo identifique; por tales razones, no se puede tener por notificada en debida forma a la parte demandada y se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a efectuar dicha notificación conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4df87b3195fa4cd9e786ebf24d272d0201da8134f88ab84e9d5a4855d5558a3

Documento generado en 03/05/2021 02:11:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>